



Recomendaciones  
Legislativa

Nombre: **Moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado**

Boletín N°: **14137-05**

Estado de tramitación:  
**Segundo trámite**  
constitucional, **Senado**

Fecha de ingreso: **29 de marzo de 2021**

**Moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.**

## **OBSERVACIONES AL PROYECTO “MODERNIZA LA LEY N°19.886 Y OTRAS LEYES, PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, AUMENTAR LOS ESTÁNDARES DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA E INTRODUCIR PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LAS COMPRAS DEL ESTADO”<sup>1</sup>**

31 de agosto de 2021.

### **I. ANTECEDENTES**

El proyecto que se analiza en este documento posee numerosos aspectos positivos que es necesario celebrar y por los que se insta a su aprobación. Sin perjuicio de ello, existen importantes espacios de mejora que estimamos oportuno advertir y que pueden ser recogidos en la discusión en particular del mismo.

#### **1. Estado de tramitación**

El proyecto ingresó como mensaje del Presidente de la República el 29 de marzo de 2021 a la Cámara de Diputados. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional y, en discusión en general, ante la Comisión de Economía del Senado. A la fecha de este informe posee urgencia calificada de suma.

#### **2. Consideraciones generales**

El actual sistema de compras públicas regulado en la Ley N°19.886, “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”, data del año 2003. Esta norma, junto a su reglamento del año 2004, significaron en su momento una revolución en la modernización de la forma de contratar con el Estado. Este marco jurídico ha dado bases sólidas a un sistema de compras públicas eficiente, con transparencia y asegurando la igualdad de trato frente al Estado. Sin embargo, desde su origen, han sido pocas las modificaciones de perfeccionamiento que ha tenido el sistema y ya, a casi 20 años de su dictación, se han hecho evidentes algunas falencias que es necesario corregir y aspectos que requieren urgente modernización. Especialmente en materia de probidad y transparencia son necesarias mejoras a la ley vigente. Las compras públicas son un ámbito de enorme preocupación en la lucha contra la corrupción, pues en ellas convergen intereses contrapuestos –del Estado por una parte y de la entidad privada por otra- con altas sumas de dinero en juego<sup>2</sup>. Debe

---

<sup>1</sup> Documento preparado por Valeria Lübbert ([valeria.lubbert@espaciopublico.cl](mailto:valeria.lubbert@espaciopublico.cl)). Agradezco comentarios de Violeta Rabí, y Alejandro Barros, de Espacio Público.

<sup>2</sup><https://www.contraloria.cl/portalweb/documents/451102/3865431/RADIOGRAFIA+FINAL+2D.p df/dc8f8998-7010-a4c0-2f84-a07d9be9961c>

considerarse, de forma ejemplar, que en el año 2020 el monto de transacciones ascendió a US\$12.365 millones<sup>3</sup>.

Adicionalmente, los costos de la corrupción en este ámbito implican consecuencias directas como la pérdida de fondos públicos, altos costos, mala calidad de bienes y servicios que recibe la población, y también costos indirectos, como el daño a la competencia y las condiciones de los mercados que propician la inversión<sup>4</sup>. De ahí que contar con un sistema íntegro y eficiente de compras públicas deba ser una prioridad para los Estados.

Por lo mismo, en el año 2015, el Consejo Asesor Presidencial para la Prevención de los Conflictos de Interés, el tráfico de influencias y la corrupción hizo 15 propuestas para mejorar el sistema de compras públicas. En tales propuestas se planteó como norte “que Chile transite gradualmente desde el actual Sistema de Compras Públicas hacia un Sistema Integrado de Contratación, que ejerza un mayor control e imprima mayor transparencia en los procesos de compra incluyendo el período de ejecución del contrato, y que, a su vez, entregue apoyo técnico a los compradores del Estado. Esta transformación permitiría fortalecer la confianza en el sistema, elevar la eficiencia de las compras públicas, promover la igualdad en la competencia y cerrar espacios a posibles actos de corrupción.”<sup>5</sup>

Por otra parte, atendiendo a las características de las compras públicas y el poder de compras del Estado, el diseño de los sistemas en que estas tienen lugar es relevante para fomentar la eficiencia del sector público y aportar a construir confianza en la ciudadanía.

Además, los sistemas de compras públicas pueden ser relevantes herramientas de políticas públicas, tales como la protección ambiental, el fomento a la innovación, creación de empleo y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa<sup>6</sup>.

Esto es coherente con el logro de las metas de los ODS, se requiere que los Estados tengan un compromiso decidido en torno al desarrollo sostenible y lo incorporen en todos sus niveles de decisión. El Estado puede convertirse en un agente estratégico para apoyar e incentivar desde la práctica el crecimiento y escalabilidad de la economía de triple impacto en el país, orientando su demanda hacia bienes y servicios sostenibles y promoviendo la eficiencia e innovación en diferentes industrias y sectores de la economía vinculada a los requerimientos estatales<sup>7</sup>.

Así, si bien el proyecto en actual discusión, Boletín No. 14137-05 “Moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado”, significa introducir mejoras relevantes y muy positivas a la ley vigente, existen espacios significativos de mejora que es necesario advertir.

## II. ASPECTOS POSITIVOS DEL PROYECTO

---

<sup>3</sup> <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2021/05/Ppt-cuenta-publica-2020-2021.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.oecd.org/gov/ethics/Corruption-Public-Procurement-Brochure.pdf>

<sup>5</sup> [http://consejoanticorruptcion.cl/wp-content/uploads/2015/06/2015.06.05-consejo\\_anticorruptcion.pdf](http://consejoanticorruptcion.cl/wp-content/uploads/2015/06/2015.06.05-consejo_anticorruptcion.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.oecd.org/gov/ethics/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

<sup>7</sup> <http://ricg.org/es/publicaciones/publicacion-la-compra-publica-como-motor-de-desarrollo-de-la-economia-de-triple-impacto-herramientas-para-avanzar-en-su-implementacion/>

- 1. Extiende el ámbito de aplicación de las reglas sobre compras públicas.** En cuanto a materias de probidad y transparencia, el proyecto extiende el ámbito de aplicación de sistema de compras. En concreto, extiende la aplicación del sistema de compras públicas a más órganos del Estado, incluyendo corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional, y a las fundaciones de las que participe la Presidencia de la República que señale el reglamento. Extiende también el uso de la plataforma Mercado Público, Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas, a otros tipos de compra, como el contrato de obra pública.
- 2. Se modifica la causal de proveedor único para los tratos directos.** Esta causal genera problemas de interpretación y lleva a que la contratación directa se sobre utilice, por lo que se modifica estableciendo que por solo será aplicable esta causal cuando no exista otro bien o servicio que pueda satisfacer de manera análoga la necesidad pública requerida.
- 3. Mejora el registro de proveedores y lo hace obligatorio.** Se mejoran los niveles de información del registro de proveedores, incluyendo información sobre “beneficiarios finales”, y se hace obligatorio el registro para poder contratar con el Estado.
- 4. Hace pública la información sobre ejecución de los contratos.** El sistema de información ya no solo incluirá información sobre el proceso de contratación, sino también sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos.
- 5. Establece estándares mínimos de probidad y transparencia para toda compra** con recursos públicos. Así se hace aplicable un mínimo de reglas de integridad y transparencia a todas las compras públicas, incluidas las realizadas por órganos fuera de la Administración central del Estado y las empresas públicas creadas por ley, al Banco Central y a las Sociedad en que el Estado tiene una participación accionaria superior al 50%.
- 6. Se establece sanción de nulidad para compras efectuadas con contravención a la probidad.** Los contratos celebrados con contravención a las reglas que se establecen de prevención de conflictos de intereses serán nulos.
- 7. Se obliga efectuar declaraciones de patrimonio e intereses** a los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 8. Se incluyen nuevos procedimientos de contratación que fomenten la innovación.** Se incorporan en la ley de compra mecanismos que hoy existen a nivel legal o sub-legal: compra ágil, convenio marco y compra por cotización. También se consagran nuevas formas de contratación inspirados en la Directiva Europea de Contratación Pública (2014): Acuerdo dinámico de compras, subasta electrónica, contratos para la innovación, y el diálogo competitivo. Además, se establecen mejoras en el procedimiento de pago a proveedores permitiendo el pago antes de la recepción conforme en determinados casos, sin necesidad de otorgar garantía.
- 9. Establece el estudio de necesidades de compra como primer paso de**

todo proceso de contratación, donde luego se deberán analizar las alternativas para satisfacer dichas necesidades, considerando la reutilización de bienes de otros servicios, en desuso, o que se encuentran en su posesión.

10. **Se introducen principios de economía circular**, fomentando el intercambio de bienes en desuso entre organismos de la Administración del Estado y sistema de servicios compartidos.
11. **Extiende competencias del Tribunal de Compras y Contratación Pública** a acciones u omisiones ilegales o arbitrarias durante la ejecución de los contratos y perfecciona el procedimiento de impugnación y se regula la tramitación electrónica. En paralelo a ello se aumenta la dotación de personal del Tribunal de 10 a 19 funcionarios y se hace depender a sus funcionarios del mismo Tribunal (ya no de la Dirección de Compras y Contratación Pública) para prevenir posibles conflictos de intereses.
12. **Aumenta las atribuciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública**, dotándola de atribuciones normativas y para intervenir en procesos de contratación que puedan tener vicios de legalidad, para solicitar su corrección, suspenderlos temporalmente y eventualmente solicitar al Tribunal de Contratación Pública que decrete la nulidad de los actos administrativos, además de remitir los antecedentes a la Contraloría.
13. **Promueve la participación de Pymes.**

### III. ASPECTOS CRÍTICOS Y PROPUESTAS DE MEJORA AL PROYECTO

1. **Respecto del ámbito de aplicación**, si bien la ley extiende el ámbito de aplicación de la ley a más órganos del estado, hay aspectos que deben perfeccionarse. Además, estos flancos se agravan considerando que estas entidades no se someten al control de legalidad preventivo que realiza la Contraloría General de la República por la toma de razón. **(artículo 1, No. 1, b) del proyecto).**
2. **La aplicación del sistema de compras no se hace obligatoria para los órganos autónomos, sino que queda entregada a la discreción de cada organismo someterse a ella.** Sobre este punto, debe tenerse en consideración que las autonomías constitucionales podrían requerir de una reforma constitucional que habilite esta normativa, pero aún dentro de la interpretación más estricta de dichas autonomías no se justifica que las normas que dicte la Dirección de Compras no les resulten vinculantes. Asimismo, no se justifica que no exista un sistema integrado de información. Se propone eliminar la expresión “salvo que determinen contar con su propio sistema de registro e información”.
3. Respecto de las **Municipalidades se sobre interpreta su autonomía constitucional**, pues no se justifica que instrucciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública no se les apliquen, especialmente las relativas a probidad, competitividad y eficiencia en compras públicas

(**indicación 37 letra e**)). Además, sería valorable que el proyecto avanzara en proponer que se establezca a respecto de las municipalidades la obligación de suscribir convenios marco. (artículo 20 ley vigente). Asimismo, el proyecto no avanza en modificaciones sobre control y responsabilidad municipal en materia de compras. En esta materia sería fundamental extender el control preventivo de la Contraloría.

4. **Respecto del Banco Central** no se justifica por qué se establece una regulación doblemente especial en comparación a todos los demás órganos autónomos. Por ejemplo, no se le aplicará la regulación sobre economía circular.
5. **El proyecto permitirá que contrate con empresas condenadas por prácticas antisindicales.** La ley vigente, dispone que “Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.” El proyecto elimina esta norma y en su lugar establece un mecanismo especial que deja a discreción de un juez (“podrá sancionar”) y en casos de especial gravedad donde se solicite esa sanción de forma explícita, y hasta por dos años, pudiendo ser por menos tiempo.

Si bien esta norma parece responder a una jurisprudencia relativamente reciente de inaplicabilidades del Tribunal Constitucional, no se justifica un cambio de esta envergadura considerando que las votaciones al interior del Tribunal han sido divididas y en esta materia se explican por la actual conformación del Tribunal. Se trata de una decisión de política pública que puede ir en desmedro de los trabajadores.

6. **Se propone fortalecer la orgánica de la Dirección de Compras y Contratación Públicas y avanzar hacia un órgano regulador.** Es muy positivo que el proyecto contemple que las instrucciones que imparta la Dirección serán vinculantes, pero no se señalan mecanismos efectivos para perseguir la responsabilidad en caso de infracción, pues no se dota a la Dirección de atribuciones sancionatorias ni se robustecen las actuales facultades sancionatorias de la Contraloría.<sup>8</sup>
7. **Débil fortalecimiento de la Dirección de Compras en personal.** Si bien se amplían la facultades y se establece que podrá recibir reclamos y denuncias, no se avanza en fortalecer su dotación y darle facultades para cumplir roles

---

<sup>8</sup> Sobre este punto, Guillermo Jiménez, profesor de derecho público de la UAI, en webinar “Reformas a las compras públicas en Chile”, señaló que el proyecto no es claro en determinar como la dirección de compras procesará denuncias o reclamos y no se señala cómo se articularán sus atribuciones con la Contraloría, por lo que no es claro cómo se llevará el *enforcement* del proyecto. Registro del webinar disponible online:

[https://www.youtube.com/watch?v=jL\\_ShgtBuJU&t=243s&ab\\_channel=EspacioP%C3%BAblico](https://www.youtube.com/watch?v=jL_ShgtBuJU&t=243s&ab_channel=EspacioP%C3%BAblico)

de asistencia a los servicios que no cuentan con personal profesional o técnico para procesos de compra específicos<sup>9</sup>; no se contempla una Unidad de Proyectos Estratégicos que supervise que ciertas compras especiales sigan lineamientos estratégicos y canales de compra predeterminados<sup>10</sup>.

8. Gran parte de los problemas que se experimentan en la eficiencia de las compras públicas se deben a aspectos de gestión, por lo que fortalecer la institucionalidad a cargo del sistema es fundamental. La actual dotación de la Dirección de Compras difícilmente podrá hacerse cargo de las tareas nuevas que se le encomiendan, especialmente considerando que con el proyecto 10 de sus funcionarios serán traspasados al Tribunal de Contratación Pública.
9. **Corregir mención sobre “propender a la probidad”.** El proyecto, al modificar una norma hoy referida a propender a la eficiencia, incorpora la probidad dentro de los principios que deben orientar las compras, pero debería reemplazarse la voz “propender”, pues esto únicamente apunta a “tender, inclinarse a...”, lo que no expresa el compromiso que se requiere con el principio de probidad. Por lo mismo, se propone reemplazarlo por “velar” por el principio de probidad (**artículo 1, No. 7, letra b), del proyecto**).
10. **Regulación de la compra ágil.** Al regular el mecanismo de compra ágil, el proyecto hace una remisión al reglamento sin entregar criterios para eso. Hoy se trata de un tipo de compra que surgió en el contexto especial de la pandemia, pero no es claro cuál será en el futuro su ámbito. Se propone que en la ley se entreguen criterios para la determinación de tales montos, rangos, pues por la vía reglamentaría podrían extenderse de forma desproporcionada las contrataciones por esta vía, mermando la competencia.

Además, el proyecto plantea que “Este tipo de compra podrá preferentemente realizarse con micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con el sello distintivo PYME.” dejando a total discrecionalidad al respecto (“podrá”), por lo que no es claro su sentido de preferencia. (**artículo 1, No. 8, letra a), numeral iii), del proyecto**).

11. **Perfeccionar el sistema de sanciones: sanciones efectivas que orienten las conductas.** Conforme al estudio de diciembre de 2020 de la Fiscalía Nacional Económica<sup>11</sup>, del total de contrataciones directas analizadas, en un 58% de los tratos directos de la muestra los organismos públicos demandantes no cumplen con el estándar para justificar su uso. Lo anterior muestra que los sistema de incentivos y sanciones no están siendo eficaces. Por lo mismo deben establecerse sanciones más gravosas que comprometan a los jefes de servicio. El proyecto eleva el techo de la multa de 50 a 100 UTM, pero no eleva el piso de 10 UTM, lo que considerando la necesidad de contar con sanciones más fuertes parece un error.

<sup>9</sup> El Consejo Asesor presidencial en 2015 recomendó “Crear un Servicio Compartido Central que apoye a los servicios públicos que no cuenten con personal profesional o técnico para procesos de compra específicos”.

<sup>10</sup> Recomendación del Consejo Asesor presidencial en 2015.

<sup>11</sup> [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/08/informe\\_preliminar\\_EM05\\_2020.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/08/informe_preliminar_EM05_2020.pdf)

**12. Normas sobre datos abiertos.** El proyecto establece que los órganos autónomos que no opten por someterse al sistema de información y registro de compras públicas, y utilicen sus propios sistemas de registro electrónico, deben regirse por las mismas reglas y enviar la información a la Dirección de Compras y Contratación Pública en formato de datos abiertos reutilizable a fin de que dicha entidad unifique la información.

Sin embargo, para asegurar contar con información de calidad se recomienda establecer que un solo sistema de información o bien sistemas que desde un principio interoperen. La DCCP debiera establecer el conjunto de estándares de intercambio de datos, el cual debiera estar alineado con estándares internacionales Open Contracting - <https://www.open-contracting.org/es/>- del Banco Mundial.

Además, los encargados de llenar la información en cada sistema lo hagan siguiendo pautas comunes de llenado a fin de contar con bases de datos completas. El proyecto establece que quienes llenen información en el sistema serán sancionados solo si la información ingresada es “manifiestamente” errónea, lo que deja un amplio espacio para la discrecionalidad en calificar qué error cumple con ese estándar (**Artículo 1, No. 2 del proyecto, que agrega un artículo 1 bis, nuevo, y artículo 1, No. 15 del proyecto**).

**13. Nuevas reglas sobre destinatario final.** El proyecto establece un registro de destinatarios finales en el registro de los proveedores del Estado. Se señala que se entenderá por beneficiario final a las personas naturales que posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una empresa o que, a través de sociedades u otros mecanismos, tengan el control efectivo de la empresa. Se agrega que si ninguna persona tuviera el 10%, se considerarán las 3 personas naturales con mayores porcentajes de participación.

Si bien esta norma es un avance significativo en transparentar a quiénes contratan con el Estado, falta incluir reglas que faculden a la Dirección de Compras y Contratación Pública a requerir información a los proveedores para verificar la veracidad de lo informado y a otros órganos del Estado sobre la materia (**artículo 1, No. 18, letra c del proyecto**).

Además, conforme al articulado transitorio del proyecto esta norma sólo entrará en vigencia para los contratos que se celebren a futuro luego de la vigencia de la ley, lo que carece de justificación si consideramos que muchos contratos poseen una ejecución prolongada en el tiempo. Por lo mismo, debería incorporarse una norma que exija que los actuales registros de proveedores incluyan información sobre destinatarios finales.

**14. Abordar problemas de sobre precio de los convenios marco.** Se recomienda extender su uso estableciendo criterios objetivos para la elaboración de nuevos convenios marco<sup>12</sup>. Además, se ha constatado que existe una falta de fiscalización de los precios en estos convenios respecto de

---

<sup>12</sup> El Consejo Asesor presidencial en 2015 recomendó “Emplear el Marco Regulatorio Único para extender el uso de Convenios Marco a instituciones. Extender su uso, por ejemplo, estableciendo criterios objetivos para la elaboración de nuevos Convenios Marco en el tiempo”.



precios de mercado, constatándose sobre precios de entre un 35% y un 123% por sobre el precio de mercado.<sup>13</sup> Este aspecto también fue destacado por la Fiscalía Nacional Económica en su Estudio de 2020. La falta de fiscalización en esta materia puede dejar abiertos espacios de discrecionalidad que den lugar a riesgos de corrupción. Se propone incorporar criterios para la fiscalización de precios e empresas que se adjudican estos convenios marco (**artículo 1, No. 8, letra d), numeral iii), del proyecto**).

**15. Nuevo título sobre probidad.** El proyecto incorpora un nuevo título VII sobre Probidad y transparencia en la contratación pública. Ahí se agrega un artículo 35 quater, nuevo, que establece prohibición de los servicios de contratar con funcionarios o personas contratadas a honorarios en el mismo servicio, incluidos sus parientes consanguíneos o afines en primer grado (padres o hijos). (**artículo 1, No. 41 del proyecto**).

- a. Esta regla debería considerar un grado de parentesco hasta al menos el segundo grado, pues respecto de los **hermanos o nietos** de los funcionarios se aprecia el mismo potencial conflicto de interés que se busca evitar.
- b. Asimismo, se propone que la regla que contempla el proyecto de prohibición de contratar con ex directivos del mismo órgano por el **plazo de 6 meses se extienda a un año**. La regla general en derecho comparado es que los plazos de restricciones post empleo sean de 1 año o más. El plazo de un año además sería coherente con las reglas post empleo que se plantean en proyectos que plantean reglas de puerta giratoria y prevención de conflictos de intereses, donde se prohíbe el lobby en el mismo servicio por un año (boletines nos. 10.140 y 11.883).
- c. Se sugiere que el **mecanismo de denuncias** reservadas permita denuncias anónimas y que se mantenga en reserva la identidad de los denunciantes así como su protección, en términos similares, a lo menos, a los estándares del proyecto en discusión actualmente en el Senado, boletines Nos. 13.115-06 y 13.565-07.

**16. Modificaciones al Tribunal de Contratación Pública.** El proyecto modifica la designación de los jueces y establece que también serán nominados jueces suplentes. Al respecto se sugiere que al menos los ministros titulares cumplan su función con dedicación exclusiva.

**17. Dudosa justificación de la creación de consejo asesor en materia de compras.** El proyecto crea un Consejo Asesor de la Dirección de Compras y Contratación Pública (**artículo 35 decies, nuevo**). Este consejo será *ad honorem* y estará integrado por el Director de dicha Dirección (que lo preside), 2 representantes del Ministerio de Hacienda, un representante de la Dirección de Presupuestos, y un representante del Presidente de la República.

---

<sup>13</sup> <https://www.alejandrobarrros.com/chilecompra-perdio-el-rumbo/>

Un primer aspecto es que no es claro su rol, pues se dice que podrá opinar sobre proyectos de ley relativos a compras públicas, lo que carece de relevancia si se considera que su integración corresponde a cargos del Poder Ejecutivo. También se encomienda a este consejo la tarea de “velar por la coherencia intersectorial en el desarrollo de las diversas funciones que le corresponden a la Dirección de Compras y Contratación Pública”, lo que presenta ciertas alertas respecto de afectar la independencia y el carácter de órgano eminentemente técnico de esta Dirección y se genera un espacio para posibles conflictos de intereses sin debida regulación, pues tampoco se establece que quienes conformen este consejo deban efectuar declaraciones de patrimonio e intereses. **(artículo 1, No. 42 del proyecto).**

18. En materia de **objetivos sustentables**, se propone lo siguiente<sup>14</sup>:

- a. **Respecto de la reutilización de bienes**, el proyecto establece que el reglamento puede eximir a los órganos de consultar a otros sobre bienes en desuso en casos que el valor de los bienes en cuestión sea inferior a un monto que en el mismo reglamento determinará. Así formulado, existe el riesgo que por la vía de establecerse montos muy altos quede en *letra muerta* el deber de consulta y, por ende, los principios de reutilización. Por lo mismo, se sugiere eliminar esa exención que se establece en el artículo 5 del proyecto **(artículo 1, No. 7 del proyecto).**
- b. **Respecto de la utilización de servicios compartidos**, llama la atención que si bien esto se puede hacer obligatorio por decreto supremo, el proyecto establece que por simple resolución del jefe de servicio un organismo de la Administración puede eximirse y sustraerse de su utilización **(artículo 2 del proyecto).**
- c. Actualmente, **el proyecto sólo considera estrategias de economía circular previo a la compra**, pues no establece bajo qué condiciones, ni cuándo, ni con qué ponderación o parámetro de referencia se incorporarán las consideraciones de economía sustentable a las bases de licitación **(artículo 1, Nos 6 y 7 del proyecto).** Sin embargo, existen alternativas para la inclusión de criterios de economía circular durante el proceso mismo de la adquisición de bienes y servicios. **Transformar los criterios sustentables desarrollados por el Ministerio del Medio Ambiente y las recomendaciones ya existentes en la literatura internacional<sup>15</sup> en exigencias de compra y no sólo en una posibilidad discrecional de cada entidad.**

19. **Fomentar la oferta de Proveedores Sostenibles**, mediante los siguientes mecanismos (artículo 1, No. 7 del proyecto):

<sup>14</sup> Parte de las recomendaciones señaladas en este punto se presentaron en el siguiente documento del proyecto Latinoamérica Sostenible, de Espacio Público: <https://latinoamericasostenible.org/wp-content/uploads/2021/03/BRIEF-FISCALES.pdf>

<sup>15</sup> RICG (2020). <https://drive.google.com/file/d/1CxVziAB0x6GXqinhY93DkmeWwd-kX2P0/view>

- a. **Generación de un Registro o Sello de Proveedores Sostenibles**, en donde las empresas puedan proporcionar indicadores sobre su capacidad y compromiso para cumplir con los lineamientos ambientales y sociales. Aquellas empresas que ya cuentan con algún tipo de sello a nivel nacional o internacional (tal como Sello B, GRE, Comercio Justo, entre otros) son reconocidos dentro del sistema de compras públicas como proveedores sostenibles. Con ello, se podría avanzar al establecimiento de **cláusulas de priorización a aquellos proveedores que se certifiquen como sostenibles** en la etapa de selección de oferentes.
- b. **Sobre las especificaciones técnicas en torno al proveedor: incorporar criterios de sostenibilidad, desempeño ambiental y de integración social** en las especificaciones técnicas como criterio obligatorio en mercados en donde existan proveedores competitivos y como criterio con ponderación en la evaluación de la oferta para casos en donde aún falte desarrollo del mercado.
- c. **Monitoreo de proveedores**, a nivel general, se recomienda la instalación de un sistema de reporte de proveedores públicos, que garantice el compromiso con los Derechos Humanos y la calidad ambiental.

**20. Fomentar la compra de productos sostenibles**, mediante los siguientes mecanismos:

- a. **Considerar criterios de economía sustentable en el plan anual de compras.** (artículo 1, No. 7 del proyecto).
- b. Habilitar a la Dirección Nacional de Compras y Contratación Pública a dictar **instrucciones vinculantes para la realización de compras sustentables** (artículo 1, No. 37 del proyecto).
- c. **Incorporar criterios de sustentabilidad** a las políticas públicas que la Dirección Nacional de Compras y Contratación Pública podrá proponer al Ministerio de Hacienda (**letra h que incorpora el artículo 1, No. 37 del proyecto**).
- d. **Facultar a la Dirección Nacional de Compras y Contratación Pública a la generación de un Catálogo electrónico de productos y servicios sostenibles**, incluyendo en las fichas técnicas de productos un identificador para aquellos que se consideran sostenibles, de modo que los encargados de compras puedan diferenciar bienes y servicios sostenibles de sus alternativas menos sostenibles. El instructivo de compras públicas sustentables desarrollado por el MMA (2019) es un buen inicio para ampliar la cobertura hacia otros productos y buscar nuevos indicadores de sustentabilidad.
- e. **Priorizar aquellos bienes que suplen una necesidad de la manera más sustentable posible.** A modo de ejemplo, la posibilidad de transitar en todos los servicios públicos a resmas de papel reciclado,

autos eléctricos o menaje reutilizable no debiesen ser opcionales, sino que parte de las prácticas del Estado de manera regular.

**f. Incorporar criterios de impacto medioambiental e impacto social dentro de los criterios de adjudicación** regulados por ley, reuniendo además del precio de compra, otros criterios como calidad, durabilidad, desempeño ambiental y/o valor agregado en términos de producción y la inclusión de materia prima o mano de obra local. Para la evaluación del producto, es importante asignar una puntuación lo suficientemente significativa para convencer al mercado de que la demanda de bienes y servicios sostenibles constituye compromiso real y a largo plazo.

**g. Medir los resultados de la compra, estableciendo cuánto del presupuesto anual fue destinado a compras sustentables e identificando los beneficios directos e indirectos que produjeron.**

**21.** Por último, **sería deseable que el proyecto incorporara un enfoque de género.** Así como se otorga cierta preferencia a la contratación con PYMES, se podrían establecer criterios para favorecer la contratación de empresas que cuenten con sello empresa mujer y por esa vía potenciar el empleo y emprendimiento de mujeres. Sin embargo, el proyecto carece totalmente de un enfoque de género.